

# Consideraciones sobre la proposición de ley de medidas de gestión de la pandemia de la covid-19

**Fernando Fantova**

Agradezco al Parlamento Vasco que reciba mis aportaciones a esta proposición de ley, lamentando no haber podido realizarlas verbalmente en comparecencia y señalando, de entrada, que no soy jurista, sino un consultor dedicado al diseño de sistemas y políticas públicas.

Quisiera, en primer lugar, expresar mi extrañeza de que los partidos del Gobierno utilicen la proposición de ley en lugar del proyecto de ley. Si la razón es la premura, entiendo que el Gobierno debiera poder elaborar proyectos de ley con rapidez, en caso necesario, y no utilizar una fórmula que, a mi entender, está pensada para los partidos de la oposición.

Dicho esto, mi impresión tras la lectura de la proposición de ley es que se trata de un texto excesiva e inadecuadamente condicionado por la gestión de la pandemia de la covid-19, que quizá, si se aprobara rápidamente, pudiera resultar un instrumento con alguna utilidad en el corto plazo pero que carece de las características de pertinencia e idoneidad que debe tener toda ley, que, por definición, debe aspirar a cierta estabilidad en el tiempo y cierta versatilidad en cuanto a los problemas que aspire a resolver. Me explicaré.

En esta pandemia estamos aprendiendo que la enfermedad (en este caso la covid-19), en sí, tiene unas consecuencias directamente para la salud de las personas e indirectamente para otros asuntos. A continuación, las medidas de diversa índole (de actuación de la sanidad pública, de movilidad, de convivencia, de funcionamiento de empresas, entre otras) que se adoptan tienen consecuencias para la salud y en otros órdenes de la vida. A su vez estas consecuencias desencadenan otros efectos. Y así sucesiva y recurrentemente en dinámicas muy complejas. De ahí la extrema dificultad de tomar decisiones en una situación como ésta, porque son múltiples los bienes a proteger y muy difíciles de prever las consecuencias en racimo y en cadena que se van a dar.

Creo que entre las medidas eventualmente útiles frente a una pandemia como la de la covid-19 podemos encontrar:

1. Medidas que sólo proceden si está declarado el estado de alarma y que sólo proceden contra la pandemia de la covid-19.
2. Medidas procedentes contra la pandemia de la covid-19 con independencia de que esté o no esté declarado el estado de alarma.
3. Medidas procedentes contra cualquier pandemia.
4. Medidas procedentes contra cualquier situación excepcional de amplia alteración de la vida social.
5. Medidas procedentes siempre.

Dentro de esos cinco tipos de medidas tenemos las que cabe o conviene que estén recogidas en una ley y las que no pueden o deben estar en una ley.

Pues bien, mi impresión es que se recogen en esta proposición de ley, muy condicionadas por la experiencia concreta de la pandemia de la covid-19, muchas

medidas que sería mejor que no estuvieran en una ley (al requerir mayor flexibilidad para su aplicación que la que ofrece ésta) y que se tratan en referencia a la situación de estado de alarma por la pandemia de la covid-19 (nivel 1) o a la situación de la pandemia de la covid19 (nivel 2) cuestiones que más bien debieran regularse para cualquier pandemia (nivel 3), para cualquier situación excepcional de amplia alteración de la vida social (nivel 4) o para siempre (nivel 5).

Para ejemplificar esto que digo, voy a referirme a dos ámbitos de la vida social y de la política pública que conozco un poco más: uno que no es tratado en la proposición y otro que sí es tratado en ella.

Así, por ejemplo, parece evidente que una de las más relevantes consecuencias directas e indirectas de la pandemia y de las medidas que se toman para enfrentarse a ella es que determinadas personas ven disminuido o interrumpido su ingreso económico. Sin embargo, en sus consecuencias para la persona y en las fórmulas para resolver el problema, puede que carezca de importancia que esa interrupción del ingreso se haya producido a consecuencia (directa o indirecta) de una pandemia. Nos encontraríamos, por tanto, seguramente, ante un asunto del nivel 5 que debiera ser regulado en la legislación y, en general, normativa sobre garantía de ingresos. Esta sería una buena razón para que la garantía de ingresos no aparezca en la proposición de ley pero, al aparecer asuntos menos esenciales y más contingentes que éste, llama la atención esta ausencia.

Por otro lado, en materia de servicios sociales, la proposición prevé una coordinación entre el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales, desconociendo al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales y refiriéndose como centros sociosanitarios a centros que, según la legislación vigente, no lo son (en el Decreto de Cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales sólo los centros residenciales para personas con enfermedad mental son considerados “centros sociosanitarios”). Regula un detalle tan particular como el número máximo de salidas de las personas residentes y las que llama “salidas especiales”. Nos encontramos, por tanto, ante errores e incoherencias o imprecisiones y precisiones excesivas y, en definitiva, ante problemas que parecen derivarse del error de entrar a regular por ley cuestiones que requieren otras formas de regulación, sin que sea fácil entender, además, por qué unas sí y otras no.

Mi impresión es que el texto que se somete a consideración parece más un parche apresurado e inseguro, posiblemente más oportunista que oportuno, más que el fruto fundamentado y reflexionado de aprendizajes y desarrollos realizados o afianzados durante la pandemia. Comprensible quizá por el propio estrés que la pandemia provoca a todas las personas.

En todo caso, ni mi formación y experiencia anteriores ni mi grado de involucración en la gestión de la pandemia me convierten en un experto y bien pudiera suceder que se me estén escapando elementos importantes para juzgar esta proposición de ley. Espero, de todos modos, ser de alguna utilidad.

**31 de mayo de 2021**